

# Sesion 50.<sup>a</sup> ordinaria en 24 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Jordán pide que se oficie al señor Ministro de Industria y Obras Públicas para que se sirva completar los antecedentes que ha pedido acerca del pago de la garantía concedida al ferrocarril de Arauco.—Continúa la discusión del artículo 7.º del proyecto que acuerda una garantía al ferrocarril de los ríos de Curanilahue á Cañete.—Queda el artículo para segunda discusión, acordándose aplazar la del resto.—Se aprueban en general y particular dos proyectos de ley que conceden permiso para la construcción de muelles en Iquique y Talcahuano.—Es aprobado igualmente el proyecto que hace ciertas concesiones á don Carlos E. Lister para que implante en el país una fábrica de hierro batido.—Se acuerda aplazar la consideración del proyecto que autoriza la prolongación del ferrocarril de Arica y Tacna.—Se pone en discusión el informe de la Comisión de Hacienda recaído en dos solicitudes que piden liberación de derechos para la importación de la materia prima empleada en la fabricación de las velas estearinas.—Hacen uso de la palabra los señores Jordán, Robinet, Hevia Riquelme, Zegers (Presidente), Barros Luco (Ministro del Interior), Subercaseaux y Cristi, quedando pendiente la discusión.—Se levanta la sesión.

### DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede á don J. Anacleto Toro, jefe de la estación de los Ferrocarriles de Santiago, el derecho de jubilar con sueldo íntegro.

Id. con que remite aprobado un proyecto de ley que acuerda ciertos suplementos al presupuesto del Ministerio de Justicia.

Informe de la Comisión de Hacienda sobre una solicitud de don Alejandro Rosselot para que se le conceda el uso de cierta cantidad de terrenos en Talcahuano con el objeto de construir un muelle.

Id. de la Comisión de Gobierno en una solicitud de don Juan W. Firth que pide autorización para prolongar el ferrocarril de Arica y Tacna.

Id. de la Comisión de Hacienda en una solicitud de varios industriales que piden exención del pago de patente para la elaboración de sales potásicas en Tarapacá.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 49.<sup>a</sup> ordinaria en 23 de Septiembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorge  
Arlegui R., Javier  
Bannen, Pedro  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos

Blanco, Ventura  
Concha S., Carlos  
Correa A., José Gregorio  
Correa S., Juan de Dios  
Cristi, Manuel A.

Díaz Besoain, Joaquín  
Echeverría, Leoncio  
Errázuriz, Ladislao  
González, Juan Antonio  
González E., Alberto  
González E., Nicolás  
Guzmán I., Eugenio  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro  
Larrain A., Enrique  
Lisboa, Genaro  
Mac-Clure, Eduardo  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique  
Montt, Pedro  
Ossa, Macario

Ortizar, Daniel  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Romero H., Tomás  
Silva Vergara, José Antonio  
Silva Wittaker, Antonio  
Subercaseaux, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Prosecretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Industria y Obras Públicas con el que remite los antecedentes pedidos por el señor Jordán relativos á la garantía otorgada por el Estado en favor de la Compañía del Ferrocarril de Arauco.

Quedó en Secretaría á disposición de los señores Diputados.

2.º De un oficio del señor Ministro de Justicia en el que transcribe la contestación dada por el juez de letras de La Ligua sobre el estado en que se encuentra el proceso formado con motivo de las elecciones que tuvieron lugar en dicho departamento en el año próximo pasado.

Quedó en Secretaría á disposición de los señores Diputados.

3.º De un informe de la Comisión de Hacienda recaído en las solicitudes de los señores Hipólito Espelta, Jaime Cabré y Francisco del Campo, relativo á la liberación de derechos para ciertas materias destinadas á la fabricación de velas estearinas.

En tabla.

4.º De una solicitud de doña Margarita Willims, viuda de Vera, en la que pide que se considere á su marido, para los efectos de la ley de recompensas, como muerto en acción de guerra.

Pasó á la Comisión de Guerra.

Dentro de la orden del día, continuó la segunda discusión del artículo 20 del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre el retiro del papel-moneda, conjuntamente con las indicaciones de los señores Edwards don Eduardo, Gazitúa y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

El señor Walker Martínez don Joaquín propuso se modificara el inciso 1.º del artículo propuesto por el señor Ministro de Hacienda, en estos términos:

«Las obligaciones contraídas antes de la emisión del papel-moneda se solucionarán con papel-moneda ó con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino, ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.»

Cerrado el debate, se dió por retirada la indicación del señor Edwards don Eduardo.

Puesta en votación la primera de las indicaciones del señor Gazitúa, en reemplazo del artículo de la Comisión, fué desechada en votación nominal por 33 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores Cristi, Hevia Riquelme, Jordán, Montt don Alberto, Romero y Silva Vergara.

Votaron por la negativa los señores Aninat, Barros Luco, Barros Méndez, Besa, Blanco, Del Campo, Correa Albano, Correa S., Díaz Besoain, Edwards don Eduardo, González E. don Nicolás, González E. don Alberto, Guzmán, Lamas, Larrain, Lisboa, Mac-Clure, Mac-Iver don Enrique, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Risopatrón, Robinet, Silva Wittaker, Subercaseaux, Tocornal don Juan E., Videla, Walker Martínez don Joaquín y Zegers don Julio.

La segunda de dichas indicaciones, es decir, el artículo 13 del contraproyecto del señor Diputado, fué desechado en votación nominal por 39 votos.

Votaron por la negativa los señores Aninat, Barros Luco, Barros Méndez, Besa, Blanco, Del Campo, Correa Albano, Correa S., Cristi, Díaz Besoain, Edwards don Eduardo, González E. don Alberto, González E. don Nicolás, Guzmán, Hevia Riquelme, Jordán, Lamas, Larrain, Lisboa, Mac-Clure, Mac-Iver, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Risopatrón, Robinet, Romero, Silva Vergara, Silva Wittaker, Subercaseaux, Tocornal don Juan E., Videla, Walker Martínez don Joaquín y Zegers don Julio.

El artículo del señor Ministro de Hacienda, en la forma propuesta por el señor Walker Martínez don Joaquín, fué aprobado en votación nominal por 30 votos contra 7.

Votaron por la afirmativa los señores Aninat, Barros Luco, Barros Méndez, Besa, Blanco, Del Campo, Correa Albano, Correa S., Díaz Besoain, Edwards don Eduardo, González E. don Alberto, González E. don Nicolás, Guzmán, Hevia Riquelme, Lamas, Larrain, Lisboa, Mac-Iver don Enrique, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Risopatrón, Robinet, Tocornal don Juan E., Videla y Walker Martínez don Joaquín.

Votaron por la negativa los señores Cristi, Mac-

Clure, Montt don Alberto, Romero, Silva Vergara, Subercaseaux y Zegers don Julio.

El artículo aprobado dice así:

«Art. 21. Las obligaciones contraídas antes de la emisión de papel-moneda se solucionarán con papel-moneda ó con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino, ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.»

Se puso en votación otra indicación del señor Gazitúa para complementar el artículo 20 de la Comisión ó cualquiera otra indicación que fuera aprobada en su lugar, y fué rechazada en votación nominal por 35 votos, habiéndose abstenido de votar el señor Matte don Ricardo.

Votaron por la negativa los señores Aninat, Barros Luco, Barros Méndez, Besa, Blanco, Correa A., Correa S., Cristi, Díaz Besoain, Edwards don Eduardo, González E. don Alberto, González E. don Nicolás, Guzmán I., Hevia Riquelme, Lamas, Larrain, Lisboa, Mac-Clure, Mac-Iver don Enrique, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Risopatrón, Robinet, Romero, Silva Vergara, Silva Wittaker, Subercaseaux, Tocornal don Juan E., Videla, Walker Martínez don Joaquín y Zegers don Julio.

Puesto en segunda en discusión el artículo 25, fué suprimido por asentimiento tácito.

Se puso en segunda discusión, con el número 14, el artículo del señor Montt don Pedro, que impone á los bancos la obligación de tener en sus cajas en moneda de oro un veinte por ciento á lo menos de su emisión registrada para responder al cange de los billetes que emita.

Después de un debate en que tomaron parte los señores Walker Martínez don Joaquín, Montt don Pedro, Risopatrón y Zegers (Presidente), fué aprobado en votación nominal por 18 votos contra 12.

Votaron por la afirmativa los señores Barros Luco, Besa, del Campo, Cristi, Díaz Besoain, Guzmán, Hevia Riquelme, Mac-Clure, Mac-Iver don Enrique, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Pleiteado, Reyes, Robinet, Silva Wittaker, Tocornal don Juan E. y Zegers don Julio.

Votaron por la negativa los señores Aninat, Barros Méndez, Blanco, Edwards don Eduardo, González E. don Alberto, González E. don Nicolás, Larrain Ortúzar, Risopatrón, Silva Vergara, Subercaseaux y Walker Martínez don Joaquín.

El artículo aprobado dice así:

«Art. 14. Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1895 los bancos de emisión mantendrán en sus cajas en moneda de oro á lo menos un 20 por ciento del valor total de su emisión registrada, con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva, los bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.»

Puesta en discusión la indicación formulada en una sesión anterior por el señor Edwards don Eduardo, para que la acuñación de la moneda de plata se haga exclusivamente por cuenta del Estado, fué

aprobada sin debate y por asentimiento tácito, de biendo figurar por separado como artículo 26.

Dice así:

«Art. 26. La acuñación de plata se hará exclusivamente por el Estado y una ley especial determinará su cantidad.

El artículo 26 del proyecto de la Comisión, que pasaría á figurar con el número 27, fué aprobado por asentimiento tácito con el voto de los señores Mac-Clure, Subercaseaux y Zegers (Presidente) en contra.

El proyecto aprobado dice así:

«Art. 1.º Se emitirán bonos del Estado que llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1893, con seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa anuales, por la cantidad de un millón doscientas mil libras esterlinas, cuyo servicio se hará, á voluntad de los tenedores, en Santiago, París, Londres ó Berlín.

No podrá cancelarse totalmente este empréstito, ni aumentarse el fondo de amortización en los primeros cinco años siguientes á su emisión.

Art. 2.º La enajenación de estos bonos se hará por medio de propuestas cerradas que no podrán bajar de diez pesos papel por cada libra esterlina de capital ó intereses corridos en el semestre.

Se pedirán propuestas por cincuenta mil libras mensuales desde Enero de 1893.

Art. 3.º El papel-moneda que se adquiriera por medio de estas emisiones será incinerado hasta la cantidad de diez millones de pesos.

El resto se invertirá en la compra de oro ó plata para acuñar moneda, en conformidad á lo dispuesto por la presente ley.

Art. 4.º Dentro del primer semestre de 1894 se incinerarán tres millones de pesos de papel-moneda, y se entregará á la circulación una cantidad igual en moneda de oro de 24 peniques, si el tipo medio del cambio internacional no hubiera bajado de 23½ peniques durante los seis meses anteriores.

Art. 5.º En las mismas condiciones se incinerará papel-moneda y se entregará á la circulación moneda de oro por valor de cinco millones de pesos en el segundo semestre de 1894 y en cada uno de los semestres de 1895.

Art. 6.º Las incineraciones de papel y su reemplazo por moneda de oro que no se hubiera hecho en esos semestres por no haberse cumplido el requisito establecido en los artículos 4.º y 5.º de esta ley, se efectuarán en el semestre en que dicho requisito se cumpla.

Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro, con monedas de plata de 25 gramos de peso y 9 décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.

Desde el 1.º de Julio de 1896 el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.

Art. 8.º Si llegase el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República procederá á enajenar los que quedaren sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º

S. O. DE D.

Art. 9.º El veinticinco por ciento durante el año de 1893, y el cincuenta por ciento durante los de 1894 y 1895, de los derechos de internación y almacenaje, se pagarán en libras esterlinas á razón de seis pesos treinta y un centavos por cada libra, ó en moneda chilena de valor equivalente.

La parte de derechos que se pague en oro, en la proporción establecida en este artículo, queda exenta de recargo.

Art. 10. Se enajenará la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y su producto se convertirá en moneda de oro.

Art. 11. No se podrá hacer uso de la moneda de oro obtenida en virtud de los dos artículos anteriores, sino para los fines prescriptos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

Art. 12. Se derogan los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la ley de 14 de Marzo de 1887, y 1.º, 3.º y 4.º de la de 2 de Febrero de 1892.

Art. 13. Los bancos de emisión podrán emitir billetes de diez, veinte, cincuenta, ciento y quinientos pesos.

Art. 14. Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1895 los bancos de emisión mantendrán en sus cajas en moneda de oro á lo menos un veinte por ciento del valor total de su emisión registrada con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva los Bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.

Art. 15. Habrá tres clases de moneda de oro, denominadas cóndor, doblón y escudo, con la ley de once duodécimos de fino.

El cóndor tendrá el peso de quince gramos y nueve mil setecientos sesenta y un diez milésimos de gramo, y contendrá catorce gramos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis cien milésimos de gramo de oro puro, y un gramo treinta y tres mil ciento treinta y cuatro cien milésimos de gramo de aleación.

El doblón tendrá el peso de siete gramos noventa y ocho mil ochocientos cinco cien milésimos de gramo, y contendrá siete gramos treinta y dos mil doscientos treinta y ocho cien milésimos de gramo de oro puro, y sesenta y seis mil quinientas sesenta y siete cien milésimas de gramo de aleación.

El escudo tendrá el peso de tres gramos noventa y nueve mil cuatrocientos dos cien milésimos de gramo, y contendrá tres gramos sesenta y seis mil ciento diecinueve cien milésimos de gramo de oro puro y treinta y tres mil doscientos ochenta y tres cien milésimos de aleación.

Art. 16. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro será de dos milésimos en la ley y de un milésimo en el peso.

Art. 17. El cóndor valdrá veinte pesos, el doblón diez pesos y el escudo cinco pesos.

Art. 18. Habrá cuatro clases de moneda de plata: de cien centavos, que se denominará peso, de veinte, de diez y de cinco centavos, con ley de ochocientos treinta y cinco milésimos de fino.

El peso de plata tendrá veinte gramos, la moneda de veinte centavos cuatro gramos, la de diez centavos dos gramos y la de cinco centavos un gramo.

Art. 19. La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata será de dos milésimos en la ley, y respectivamente de tres, cinco, siete y diez milésimos en el peso.

Art. 20. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima parte de un doblón, ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones, á menos de estipulación ó disposición legal en contrario y salvo lo dispuesto en los dos artículos que siguen.

Art. 21. Las obligaciones contraídas antes de la emisión de papel-moneda se solucionarán con papel-moneda ó con el peso de plata de veinticinco gramos y nueve décimos de fino ó su equivalente en la moneda establecida por la presente ley.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.

Art. 22. Nadie está obligado á recibir más de diez pesos en moneda de plata.

Art. 23. El estado recibirá, recogerá y resellará, sin cargo para el último poseedor, las piezas de moneda cuya estampa en todo ó en parte hubiere desaparecido ó que hubieren perdido su peso legítimo, en razón del uso natural.

Las piezas voluntariamente dañadas perderán su curso legal.

Art. 24. Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado. La compra de estas pastas por la Casa de Moneda se hará sin descuento en razón de esos costos.

Art. 25. Las libras esterlinas legítimamente selladas en Inglaterra y Australia, iguales en peso y ley al doblón chileno, tendrán curso legal en Chile hasta el 31 de Diciembre de 1897. Su valor será de diez pesos.

Art. 26. La acuñación de plata se hará exclusivamente por el Estado y una ley especial determinará su cantidad.

Art. 27. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero de 1851 y el artículo 1.º de la de 25 de Julio de 1860.

Se levantó la sesión á las 5 y 35 de la tarde.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 23 de Septiembre de 1892.—Devuelto á V. E., aprobado sin modificación, el proyecto de ley que declara de utilidad pública los terrenos de las quebradas por donde corren las aguas de Ramón y las de sus afluentes, con el objeto de cerrarlas convenientemente y evitar toda comunicación ajena al servicio de agua potable.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 23 de Septiembre de 1892.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese á don José Anacloto Toro, jefe de la Estación Central de los Ferrocarriles del Estado, el derecho de jubilar con sueldo íntegro.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*Fernando de Vic-Tuper*, Prosecretario.»

«Santiago, 23 de Septiembre de 1892.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de 14 del corriente, ha tenido á bien elegir al señor don Waldo Silva para su Presidente, y al que suscribe para Vicepresidente.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 23 de Septiembre de 1892.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos á los ítem del presupuesto de Justicia que se enumeran á continuación:

Partida 18, al ítem 6 para gastos extraordinarios de las guardias de los establecimientos penales, tres mil pesos (\$ 3,000); y

Partida 21, al ítem 11 para imprevistos, veinte mil pesos (\$ 20,000).

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

2.º De los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado la solicitud de don Alejandro Rosselot en que pide permiso para construir en el puerto de Talcahuano un muelle al cual podrá atracar toda clase de embarcaciones, y el uso y goce de un espacio de playa frente al mercado con una extensión de ochenta metros (m. 80) hacia el mar, y de cien metros (m. 100) hacia el fuerte denominado «El Morro».

La obra que se propone realizar el señor Rosselot es de positiva utilidad para el puerto de Talcahuano, que carece actualmente de un muelle grande y sólido para el embarque y desembarque de las copiosas mercaderías y productos que entran y salen de él.

De los informes del Intendente de Concepción, del Gobernador departamental de Talcahuano, del gobernador marítimo y del ingeniero-inspector del dique, aparece que el muelle que intenta construir el señor Rosselot responde á una sentida necesidad del comercio y que el espacio de ribera que solicita no perturbará á los trabajos hidráulicos que se efectúan en el puerto.

En virtud de los motivos precedentes, la Comisión cree que la Honorable Cámara debe aceptar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Concédese á don Alejandro Rosselot, ó á quien sus derechos represente, para el objeto que se expresa en el artículo siguiente, el uso y goce por veinte años de un espacio de playa en el puerto de Talcahuano, con una extensión de ochenta metros (m. 80) hacia el mar, y de cien metros (m. 100) hacia el fuerte denominado «El Morro».

Art. 2.º El concesionario se obliga á construir

dentro de esa zona un muelle de trescientos cincuenta metros (350) de largo por dieciséis de ancho (16).

Art. 3.º El muelle estará provisto de tres líneas de rieles y dotado de balanzas automáticas que anoten el peso de los carros de carga que pasen por el muelle para llegar al costado del buque.

Art. 4.º El muelle estará concluido en el término de tres años, espirados los cuales comenzará á regir el plazo de veinte años á que se refiere el artículo 1.º

Art. 5.º El concesionario no podrá cobrar por la carga y descarga que se embarque y desembarque por el muelle sino el veinticinco por ciento (25 %) menos de lo que cobre el muelle fiscal de Valparaíso.

Art. 6.º El concesionario dejará siempre expedita la comunicación por la playa, de modo que quede por lo menos un espacio de veinte metros (20) entre la línea de los edificios y el principio del muelle, debiendo, además, formar en este último punto una plazuela donde puedan con facilidad traficar los vehículos y depositar las mercaderías.

Art. 7.º El muelle será construido en esqueleto de fierro, dispuesto de modo que, dejando paso á las corrientes, impida los embancamientos.

Art. 8.º El concesionario estará obligado á mantener siempre el muelle y los atracaderos convenientemente alumbrados y á conservar en el cabezo del muelle una luz de colores que permita distinguirlo con facilidad.

Art. 9.º Los pasajeros usarán libremente del muelle, debiendo construirse por el concesionario una escala especial que reúna todas las condiciones necesarias de seguridad y comodidad.

Art. 10. El concesionario estará obligado á construir en el mismo muelle un edificio ligero que servirá para la guardia de prevención del resguardo y capitanía del puerto.

Art. 11. La carga de propiedad fiscal ó municipal que se embarque ó desembarque no pagará derecho alguno.

Art. 12. Los barcos y embarcaciones menores de la Armada Nacional podrán, siempre que lo necesitan, servirse del muelle sin ningún gravamen.

Art. 13. El concesionario quedará obligado á construir los pescantes necesarios para colgar, sin retribución alguna, los botes del Estado que le indique la Gobernación Marítima ó el Resguardo.

Art. 14. Si á consecuencia de este muelle fuere necesario, á juicio del Gobierno, aumentar el personal de empleados del resguardo, será de cargo del concesionario el mayor gasto que esta circunstancia ocasione, debiendo enterar en la Tesorería Fiscal del departamento, por semestres anticipados, el valor correspondiente.

Art. 15. El concesionario rendirá una fianza de diez mil pesos (\$ 10,000) para responder al cumplimiento de las obras que va á emprender en el puerto de Talcahuano.

Art. 16. Caducará esta concesión por falta de cumplimiento en las obligaciones impuestas por la presente ley.

Sala de la Comisión, Santiago, 22 de Septiembre de 1892.—*Eduardo Matte.*—*Alberto González E.*—*Eduardo Mac-Clure.*—*Joaquín Díaz B.*—*V. Blanco.*—*J. E. Tocornal.*—*Carlos T. Robinet.*

«Honorable Cámara:

Varios industriales se han presentado solicitando que se les exima del pago de patente sobre unas pertenencias de terrenos potásicos que tienen pedidas en la provincia de Tarapacá, las cuales van á dedicar á la explotación en grande de la potasa.

La implantación de esta industria exige fuertes desembolsos, y por esto la Comisión de Hacienda, en vista del informe favorable á los solicitantes del Intendente de Tarapacá y del interés que tiene el país en impulsar el desarrollo de las industrias extractivas, es de parecer que la Honorable Cámara preste su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se concede á los industriales que plantean establecimientos de elaboración de sales potásicas en la provincia de Tarapacá exención del pago de patente por dos años.

Los concesionarios quedan obligados á pagar la patente de que esta ley los exime en el caso de que no establezcan su industria en el término de dos años que para el efecto se les concede. Á este fin constituirán garantía suficiente.

Ninguna exención podrá hacerse por más de diez mil hectáreas de terrenos potásicos.

Sala de la Comisión, Santiago, 23 de Septiembre de 1892.—*Alberto González E.*—*J. E. Tocornal D.*—*Joaquín Díaz B.*—*Carlos T. Robinet.*—*V. Blanco,* Diputado por Valparaíso».

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Cámara:

Don Juan W. Firth, gerente del ferrocarril de Arica y Tacna, pide permiso para prolongar dicho ferrocarril hasta el punto denominado San Francisco, distante de Tacna más ó menos siete leguas. Expresa que esta prolongación facilitaría la conducción de los productos que se internan á Bolivia y de los que se exportan de aquel país, pudiendo servir después para el ferrocarril que se proyecta construir hasta la Paz, pasando por Corocoro.

La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores cree de toda conveniencia la prolongación hasta San Francisco del ferrocarril de Arica á Tacna, y de acuerdo con el señor Firth, considera que el permiso para ejecutar esta obra debe concederse en la forma determinada en el siguiente proyecto de ley que somete á la deliberación de la Honorable Cámara:

Artículo 1.º Se concede á la Empresa del Ferrocarril de Arica y Tacna, ó á quien sus derechos represente, permiso para prolongar dicho ferrocarril hasta el punto denominado San Francisco.

Art. 2.º Concédese además:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la línea, sus estaciones y edificios anexos;

2.º El uso de la parte de caminos públicos que atraviese la línea, siempre que no perjudique al tráfico público; y

3.º Liberación de derechos de internación á los materiales no comprendidos en la ley de 30 de Agosto de 1889, y que se importen para la vía y sus estaciones hasta una cantidad que no exceda de dos-

cientos mil pesos de 24 peniques en valor de materiales.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra serán presentados á la aprobación del Presidente de la República en el término de un año desde la vigencia de esta ley; los trabajos de construcción de la línea se comenzarán en el término de noventa días desde la aprobación de los planos por el Presidente de la República, y la línea estará concluída y entregada al servicio público en el término de dieciocho meses, desde la misma aprobación de los planos.

La Empresa rendirá fianza solidaria dentro de sesenta días desde la vigencia de esta ley y á satisfacción del Presidente de la República, en garantía de la ejecución de la obra.

Dicha fianza se hará efectiva á beneficio fiscal si se faltare á cualquiera de los plazos determinados en el inciso 1.º de este artículo.

La concesión hecha por esta ley caducará si no se rindiere la fianza en el tiempo determinado en el inciso 2.º de este mismo artículo.

Las tarifas de pasajes y fletes serán fijados por la Empresa dentro de los siguientes límites como máximo: dos centavos de un peso plata por quintal español ó pié cúbico inglés por cada kilómetro en viaje de subida y la mitad en viaje de bajada; y para pasajes veinte centavos de un peso plata por kilómetro en primera clase y diez centavos en segunda.

Art. 6.º La Empresa se obliga á conducir gratuitamente las valijas de correspondencia y los empleados de correo que hagan el servicio ordinario de transporte de correspondencia y á conducir por la mitad del precio de pasaje á los militares, tropa y empleados públicos de cualesquiera clase que viajen en comisión del servicio público, y por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

Sala de la Comisión, 23 de Septiembre de 1892.  
— Juan A. González.— Luis Jordán.— Enrique Montt.— M. A. Cristi.— Carlos Irarrázaval.»

4.º De cuatro informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre la moción del señor Edwards don Eduardo en que propone una pensión de veinte pesos mensuales á la viuda ó hijos de Salvador Morales, Bautista Morales, Urbano Bustos y Efraín Gutiérrez, fusilados en Putagán por orden de la dictadura.

Otro sobre la solicitud de doña Margarita Larcenas en que pide pensión de gracia.

Otro sobre la solicitud de doña Clarisa Urzúa en que pide pensión de montepío.

Y el último sobre la solicitud de doña Jertrudis Valdivieso en que pide pensión de gracia.

Todos pasaron á la Comisión Revisora.

5.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Severo Fuentes Ríó, en la que hace algunas modificaciones á otra que tiene presentada, en la que pide permiso y otras concesiones para construir un ferrocarril entre Temuco, Nueva Imperial y Carahue.

Y las otras dos, una de don Floro del Carmen Cáceres y la otra de don José 2.º Carrasco Villanueva, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados á sus respectivas solicitudes presentadas á esta Cámara.

Se acordó hacer la devolución de los documentos pedidos en la forma acostumbrada.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Jordán**.—Pido la palabra, sólo para solicitar que se oficie al señor Ministro de Industria y Obras Públicas con el objeto de que complete los antecedentes que pedí en sesiones pasadas acerca del pago de la garantía al ferrocarril de Arauco. Los datos que ahora solicito se refieren al contrato de arrendamiento de carros. Envío un apunte á la Mesa para mayor claridad.

Dice así:

«Sírvase, el honorable Presidente, pedir al señor Ministro de Obras Públicas, el contrato de arrendamiento de carros entre el Fisco y la Compañía de Arauco firmado á principios de 1882.

Sírvase también pedir igual contrato celebrado durante la dictadura con la misma Compañía, para que se remitan á la Mesa de la Cámara.»

Mi propósito es llegar á saber si se han cautelado convenientemente los intereses del país, y en su caso formular una interpelación.

El señor **Zegers** (Presidente).— Se enviará el oficio.

Entrando en la orden del día, continúa en primera discusión la del artículo 7.º del proyecto relativo al ferrocarril de Curanilahue á Cañete y Lebu.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 7.º El Estado garantiza al empresario, durante veinte años, el interés de un cuatro y medio por ciento anual sobre la cantidad de veinte mil pesos oro, por cada kilómetro de línea que aquél entregue al tráfico público.»

La Comisión propone que en vez de computarse el peso en oro, para los efectos de la garantía, se tome el peso de 36 peniques.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).— Sírvase volver á leer el señor Secretario este artículo.

El señor **Cristi**.—El artículo 9.º también podría leerse; se refiere á la garantía.

Se leyó el artículo 9.º, que dice:

«Art. 9.º La Compañía reintegrará anualmente al Estado lo que éste hubiere desembolsado por la garantía, pudiendo hacerse el reintegro, á opción del Estado, en moneda corriente con 6 por ciento de interés ó en carbón de piedra a la medida al precio corriente de plaza con rebaja de 20 por ciento.»

El señor **Subercaseaux**.—¿Qué longitud tiene el ferrocarril y cuánto importará?

El señor **Montt** (don Enrique).—Son más ó menos 80 kilómetros que costarán 1.600,000 pesos.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—¿Es la prolongación del ferrocarril existente entre Concepción y Lota?

El señor **Montt** (don Enrique).—Sí, señor; el empresario ofrece una contra-garantía.

El señor **Zegers** (Presidente).—Permítame la Cámara dos palabras sobre este artículo.

El artículo 9.º, que se dice, establece una contra-garantía, expresa más ó menos lo siguiente: El concesionario devolverá al Estado la garantía pagada, en dinero ó en carbón de piedra.

Yo me he opuesto á esta garantía, como á todas las que se han pedido.

El Estado no debe comprometer su crédito en esta clase de empresas.

Soy sincero partidario de todo género de permisos para industria y ferrocarriles, pero no de auxiliarlos con garantía fiscal. De ordinario los países que han entrado por este camino, se han precipitado á la ruina.

Se dice que el proyecto en debate comprende una contra-garantía. No hay tal cosa; es un aparato de garantía, lo que puede fácilmente demostrarse. Dice la contra-garantía del proyecto: El concesionario pagará al Fisco lo que éste haya desembolsado. Esto es todo. Y aún es mezquina la garantía del carbón de piedra, porque todo deudor que la obligado, en virtud de nuestras leyes, á indemnizar con todos sus bienes al fiador suyo que ha pagado por él.

El señor **Jordán**.—En todas las demás concesiones de garantía, los concesionarios pagan cuando la empresa produce; en este caso, la empresa paga la garantía desde el primer año, aunque el ferrocarril no produzca.

El señor **Zegers** (Presidente).—Es una regla de nuestro derecho que el deudor paga á su fiador con dinero, carbón ó lo que tenga. Cuando el fiador paga, el deudor debe reembolsarlo.

El señor **Cristi**.—Se trata aquí de una excepción.

El señor **Zegers** (Presidente).—Su Señoría quiere decir que una ley especial puede derogar una ley general. Pero observo que esta ley especial existe; es precisamente lo que discutimos. No hay una caución efectiva...

El señor **Montt** (don Enrique).—¿Quiere permitirme una interrupción el señor Presidente?

El señor **Zegers** (Presidente).—Con mucho gusto, señor Diputado. Creo que las interrupciones dan claridad al debate.

El señor **Montt** (don Enrique).—Eso es precisamente lo que yo me propongo.

Deseo que el señor Presidente me diga si es ó no garantía de parte de la empresa el ferrocarril mismo, una obra que va á costar de millón y medio á dos millones de pesos. Si la empresa no hace los pagos á que se obliga, durante uno ó dos años, el Gobierno la puede ejecutar y pagarse con el valor de la obra. En este caso, se confunden en una sola persona el deudor y el fiador.

El Estado se va á encontrar en las condiciones de cualquier acreedor de pagarse en los bienes de su deudor.

Yo creo, pues, que la garantía que da la empresa es buena.

El señor **Zegers** (Presidente).—No es garantía suficiente el ferrocarril mismo, porque si la empresa no cumple sus obligaciones, es porque la obra no produce bastante, no da el interés de su capital y, en consecuencia, no vale lo que ha costado.

Si el Gobierno se paga con ella de lo que se le deba, hará, por consiguiente, mal negocio y recargará con un nuevo gravamen al Erario Nacional.

El señor **Montt** (don Enrique).—Entonces el Estado puede adquirir la obra por un precio menor que el que ella ha costado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Pero siempre en pago de garantías acordadas á un capital mayor.

Es necesario que nos demos cuenta de estos efectos probables para que sepamos claramente lo que vamos á votar.

Mis honorables colegas saben los daños que sufre el Estado en el Perú, en la República Argentina, en el Brasil, con motivo de las garantías acordadas á los ferrocarriles. Ellas importan para la República Argentina un gravamen anual de 6,000,000 de pesos oro, y en las otras naciones sucede algo análogo, si no peor. Yo no deseo que Chile éntre en el camino resbaladizo de las garantías.

Insisto en creer que el ferrocarril en proyecto no ofrece caución alguna. En caso que la empresa llegara á ser deudora del Fisco por garantías pagadas, ella quedaría en condición más favorable que cualquier deudor según las leyes generales; quedaría en situación de pagar al Fisco con dinero ó con carbón, nada más, mientras que todo deudor, según el Código Civil, debe responder á sus obligaciones con todos sus bienes.

Creo que la honorable Comisión de Gobierno sufre paralización al sostener que es garantía para el Estado el compromiso que contraiga la empresa de pagar en dinero ó en carbón. Habría garantía si se estableciese la hipoteca de las minas que el ferrocarril va á servir, ó el otorgamiento de una fianza, como se hizo con el ferrocarril de Tomé á Penco. Sin embargo, no hay garantía alguna.

Yo deseo que la Cámara sepa lo que va á votar y cómo va á votar; que conceda la garantía, si así lo estima conveniente; pero que no quede en la inteligencia de que hay contra-garantía.

Debo tomar en cuenta otra observación. Decía el honorable Diputado por Yungay en la sesión anterior, que no había peligro en aceptar la garantía desde que sólo se pagaría el primer año. Error, digo yo; la garantía del Estado se tendrá que pagar durante 20 años con arreglo al texto literal del proyecto.

El Estado, al conceder esta garantía sin más caución que la línea misma que se construyera, correría peligros graves, sin ventaja alguna positiva.

Debo hacer presente, todavía, que el honorable Diputado por San Felipe, señor Vial Ugarte, manifestó, cuando se inició la discusión del artículo en debate, la conveniencia de que se encontrara presente el señor Ministro de Obras Públicas, para proporcionar datos respecto de ciertos hechos que se habían afirmado. Ni el señor Diputado de San Felipe ni el señor Ministro se encuentran en este momento en la Sala, y en consecuencia, me veo en el caso de recordar que se ha pedido segunda discusión para el artículo en debate.

El señor **Robinet**.—Me parece que el artículo está en segunda discusión.

El señor **Jordán**.—El honorable Diputado de San Felipe pidió segunda discusión con el objeto de que el señor Ministro se encontrara presente en ella.

1  
pesos  
pida  
el  
6

El señor **Zegers** (Presidente).—Efectivamente, señor Diputado. Pero la primera discusión continuó hasta terminar la sesión, como podría continuar hoy mismo sin concluir, quedando siempre el artículo en primera discusión.

El señor **Robinet**.—¿Han llegado á la mesa algunos datos respecto al ferrocarril de Curanilahue?

El señor **Zegers** (Presidente).—No, señor Diputado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á hacer una sola observación.

He oído con atención al señor Presidente y creo que tiene perfecta razón al estimar que el proyecto no consulta contra-garantía para el Estado. No tengo el propósito de dificultar su despacho; por el contrario, deseo que el ferrocarril se lleve á cabo, porque lo creo útil para la industria del carbón; pero considero también que se debe tratar de obtener contra-garantía; ya sea con la hipoteca de las minas de carbón ó con la responsabilidad de la compañía que posee el resto del ferrocarril hasta Concepción. Con esto último ó con la hipoteca, creo que no habría inconveniente en conceder la garantía; pero tal como está el proyecto, no consulta contra-garantía alguna.

El señor **Zegers** (Presidente).—Para que adelantemos algo en la discusión, debo manifestar que la solicitud que ha originado el proyecto en debate, no ha sido hecha por los empresarios del ferrocarril de Arauco, que va de Concepción á Curanilahue, sino por un empresario distinto.

De los datos que tengo, resulta que la concesión se otorgó para la línea de Arauco fué cedida por el concesionario á la Compañía de Arauco por una suma de 30,000 libras esterlinas, algo como 300,000 pesos de nuestra moneda.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Trescientos mil pesos, señor.

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, señor; pero debe tenerse presente que esa cantidad es en pesos de 24 peniques.

En cuanto á los terrenos fiscales que va á beneficiar este ferrocarril, se dice que llegan á doscientas mil hectáreas. He oído poner en duda esta aseveración, y desearía saber de alguno de los señores Diputados que tengan datos exactos sobre el particular, si es efectivo el hecho.

El señor **Robinet**.—El señor Balas, comisionado oficial para inspeccionar esas tierras, expone en su informe que pasan de 200,000 hectáreas.

El señor **Romero**.—Es verdad que hay más de esa cantidad, pero á cuatro ó cinco leguas al sur de Cañete; de modo que el ferrocarril no atravesará una sola hectárea de terreno fiscal.

El señor **Robinet**.—De todas maneras ganarían esos terrenos de valor, por la proximidad del ferrocarril.

El señor **Concha**.—Sólo deseo hacer brevísimas observaciones, porque el discurso del señor Presidente me evita el ocupar por largo tiempo la atención de la Cámara.

Pienso, como Su Señoría, que no existe la contra-garantía que se ha hecho valer; y después de los argumentos aducidos por el señor Presidente en apoyo de esta aseveración, creo que es inútil insistir sobre el particular.

Otra de las observaciones que deseaba hacer era relativa al costo de la obra.

Se dice que este costo ascenderá á 1.600,000 pesos, que en pesos de 24 peniques vienen á ser más de 2.500,000 pesos.

He tenido el honor de dirigirme al señor Ministro de Obras Públicas para pedirle algunos datos sobre el particular, pero parece que no existe ninguno en ese Ministerio.

Según los datos que he obtenido privadamente, no hay fundamento alguno para creer que con este ferrocarril vayan á beneficiarse terrenos fiscales, como dijo el señor Romero, y mucho menos doscientas mil hectáreas.

Se ha dicho que, si este ferrocarril no es un negocio brillante, el concesionario no necesitará hacer uso de la garantía, por cuanto las minas de carbón serán en todo caso una gran fuente de recursos para él. ¿De modo que la garantía la vamos á pagar sobre minas de carbón? Pero el concesionario puede enajenarlas, y en tal caso, no sé de qué manera podría el Fisco quedar garantido. Pero de todas maneras creo que lo que acaba de insinuar el honorable Diputado por Linares sobre contra-garantía, es justo como conveniencia para los intereses fiscales y como conveniencia también para los del mismo concesionario.

El señor **Montt** (don Enrique).—Estoy de acuerdo con la teoría legal que ha desarrollado el señor Diputado; pero como este asunto va á quedar para segunda discusión, me reservo para hacer uso de la palabra cuando ella se produzca.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—En la última sesión, al disertar sobre este proyecto, partí de la base de que los intereses fiscales iban á quedar perfectamente garantidos con el ferrocarril; por eso comencé diciendo que este proyecto debía aprobarse, por cuanto ese ferrocarril iba á ser un buen negocio por las minas de carbón que por medio de él se iban á explotar.

En cuanto á la apreciación de la garantía, pienso como el señor Diputado por Linares, y me parecería muy correcto que en estas cuestiones de ferrocarriles viniera siempre un informe técnico del Director de Obras Públicas, que es el encargado de ilustrar al Congreso y al Gobierno sobre asuntos de esta naturaleza.

Esos informes técnicos valen siempre mucho más que los privados que se pueda obtener; por cuanto son dados por una oficina responsable y que se encuentra servida por personas competentes.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda el artículo para segunda discusión, por haberlo pedido así el honorable Diputado por San Felipe.

Parece que economizaríamos tiempo dejando los demás artículos para tratarlos cuando se discuta éste.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Sería conveniente dejarlos todos para segunda discusión y que se pida informe al Director de Obras Públicas. Por mi parte, pido segunda discusión para todos los demás artículos.

El señor **Zegers** (Presidente).—No se pueden dejar para segunda discusión en la forma que lo pide el señor Diputado. Su Señoría puede pedir que se discutan y pedir en seguida segunda discusión para cada uno de ellos. Por mi parte, me parecería más

conveniente aplazar esta discusión á fin de esclarecer ciertos puntos. Me parece que nadie tiene el propósito de demorar el despacho de este proyecto.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Sería conveniente que el señor Ministro de Obras Públicas asistiera á la sesión en que se trate de este proyecto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á oficiar al señor Ministro en ese sentido, porque ya lo había pedido el honorable Diputado de San Felipe.

El señor **Montt** (don Enrique).—Que se oficie igualmente en el mismo sentido á los señores Ministros del Interior y de Hacienda, que también tienen participación en este asunto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Con el asentimiento de la Cámara se oficiará también á los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

Queda así acordado.

En el orden de la tabla, corresponde tratar de la solicitud del señor Orrego Cortés sobre la construcción de un muelle en Iquique.

*Se leyó el informe de la Comisión, que propone el siguiente proyecto de ley:*

«Artículo único.—Para los fines contenidos en el decreto del Presidente de la República de fecha 12 de Agosto de 1892, concédese á don Augusto Orrego Cortés, ó al concesionario de sus derechos, el uso y goce de trescientos metros (300) de ribera en el puerto de Iquique por el término de veinte años.

Este plazo comenzará á contarse cuando expiren los tres años que se conceden para la conclusión del muelle y malecón que el señor Orrego Cortés va á construir en la rada de Iquique.

Los pasajeros usarán libremente del muelle. El concesionario deberá construir, al efecto, una escala especial que reúna todas las condiciones necesarias de comodidad y seguridad.»

*Puesto en discusión general y particular el proyecto por constar de un sólo artículo, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.*

El señor **Robinet**.—Rogaría á la Cámara que acordara pasar el proyecto á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, así se hará.

Acordado.

*Se puso en discusión el proyecto de ley relativo á la solicitud de don Alejandro Rosselot, para la construcción de un muelle en Talcahuano, y que dice así:*

Art. 1.º Concédese á don Alejandro Rosselot, ó á quien sus derechos represente, para el objeto que se expresa en el artículo siguiente, el uso y goce por veinte años de un espacio de playa en el puerto de Talcahuano, con una extensión de ochenta metros (m. 80) hacia el mar, y de cien metros (m. 100) hacia el fuerte denominado «El Morro.»

Art. 2.º El concesionario se obliga á construir dentro de esa zona un muelle de trescientos cincuenta metros (m. 350) de largo por dieciséis de ancho (m. 16).

Art. 3.º El muelle estará provisto de tres líneas de rieles y dotado de balanzas automáticas que anoten el peso de los carros de carga que pasen por el muelle para llegar al costado del buque.

Art. 4.º El muelle estará concluído en el término de tres años, expirados los cuales comenzará á regir

el plazo de veinte años á que se refiere el artículo 1.º

Art. 5.º El concesionario no podrá cobrar por la carga y descarga que se embarque y desembarque por el muelle sino el veinticinco por ciento (25 por ciento) menos de lo que cobre el muelle fiscal de Valparaíso.

Art. 6.º El concesionario dejará siempre expedita la comunicación por la playa, de modo que quede por lo menos un espacio de veinte metros (m. 20) entre la línea de los edificios y el principio del muelle; debiendo, además, formar en este último punto una plazuela donde puedan con facilidad traficar los vehículos y depositar las mercaderías.

Art. 7.º El muelle será construído en esqueleto de fierro, dispuesto de modo que, dejando paso á las corrientes, impida los embancamientos.

Art. 8.º El concesionario estará obligado á mantener siempre el muelle y los atracaderos convenientemente alumbrados y á conservar en el cabezo del muelle una luz de colores que permita distinguirlo con facilidad.

Art. 9.º Los pasajeros usarán libremente del muelle, debiendo construirse por el concesionario una escala especial que reúna todas las condiciones necesarias de seguridad y comodidad.

Art. 10. El concesionario estará obligado á construir en el mismo muelle un edificio ligero que servirá para la guardia de prevención del resguardo y capitán del puerto.

Art. 11. La carga de propiedad fiscal ó municipal que se embarque ó desembarque no pagará derecho alguno.

Art. 12. Los barcos y embarcaciones menores de la Armada Nacional podrán, siempre que lo necesitan, servirse del muelle sin ningún gravamen.

Art. 13. El concesionario quedará obligado á construir los pescantes necesarios para colgar, sin retribución alguna, los botes del Estado que le indique la gobernación marítima ó el resguardo.

Art. 14. Si á consecuencia de este muelle fuere necesario, á juicio del Gobierno, aumentar el personal de empleados del resguardo, será de cargo del concesionario el mayor gasto que esta circunstancia ocasione, debiendo enterar en la tesorería fiscal del departamento, por semestres anticipados, el valor correspondiente.

Art. 15. El concesionario rendirá una fianza de diez mil pesos (\$ 10,000) para responder al cumplimiento de las obras que va á emprender en el puerto de Talcahuano.

Art. 16. Caducará esta concesión por falta de cumplimiento en las obligaciones impuestas por la presente ley.

*Puesto en discusión general el proyecto, fué aprobado sin debate.*

*Se acordó por asentimiento tácito entrar en la discusión particular.*

*Fueron aprobados sucesivamente, sin debate, y por asentimiento tácito, todos los artículos del proyecto.*

El señor **Risopatrón**.—Ruego á la Cámara que acuerde pasar el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta, para evitar las demoras que se podrían presentar si no hubiese sesiones ó por cualquiera otra causa. Se entiende que hago mi petición

para el caso de que los trabajos de Secretaría permitiesen cumplirla.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si las ocupaciones de la Secretaría lo permiten y la Cámara lo acuerda, se hará como pide el señor Diputado.

Acordado.

Segue en la tabla el proyecto relativo á la elaboración del fierro.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Otórganse á don Carlos E. Lister, para que implante en el país una fábrica de elaboración de fierro batido, las siguientes concesiones:

1.ª Cesión gratuita de los desperdicios y aparatos ya inútiles de fierro y acero viejo que, á la fecha de la promulgación de esta ley, pertenezcan al Estado, con excepción de los rieles que tengan más de sesenta centímetros de largo;

2.ª Cesión de los mismos, por el espacio de quince años, al precio de siete y medio chelines por tonelada;

3.ª Liberación de derechos de aduana durante diez años para las siguientes materias primas que deberá utilizar en la fábrica de elaboración de fierro: ácido sulfúrico, ácido muriático, borato de soda, sal amoníaco y antimonio metálico. La anterior liberación sólo se otorgará hasta por la suma de quince mil pesos de valor de las sustancias expresadas;

4.ª El usufructo de una extensión de cien metros de playa, paralela al mar, á inmediaciones del dique seco de Talcahuano y en el lugar que indique el Presidente de la República, quedando á beneficio del Estado, á la espiración del plazo, los terraplenes ú otros trabajos que se hubieren ejecutado en el terreno.

Art. 2.º La anterior concesión quedará sin efecto si la fábrica no se implantase en el plazo de tres años, á contar desde la promulgación de esta ley, ó si no se constituyera dentro del primer año una garantía por cinco mil pesos que quedará á beneficio fiscal en caso de no plantearse la fábrica de elaboración.

Queda autorizado el Presidente de la República para exonerar á don Carlos E. Lister de la garantía que establece el inciso anterior en el caso que, dentro del plazo para constituir la, se haya organizado una compañía para explotar la industria de elaboración del fierro mediante la presente concesión.»

*Se dió por aprobado en general el proyecto y se acordó por asentimiento tácito pasar á la discusión particular.*

*Se puso en discusión el artículo 1.º, por incisos, y fueron aprobados sin debate el primero y segundo inciso.*

*Se puso en discusión el inciso 3.º*

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Como va á establecerse en el país la industria del ácido sulfúrico y otros productos químicos, yo propondré que se agregue al inciso que concede liberación de derechos, otro en esta forma: «La liberación de derechos de Aduana cesará respecto de cualquiera de las sustancias que comprende el inciso anterior, si alguna de ellas se elabora en el país».

El señor **Risopatrón**.—Las sustancias ó productos químicos á que se refiere el artículo pueden quizás llegarse á producir en el país; pero es muy probable también que sean de calidad inferior, in-

decuados para el objeto en que van á emplearse. Y como la liberación de derechos es sólo por quince mil pesos, me parece que no vale la pena introducir la modificación que propone el honorable Diputado por Linares.

Por eso, yo rogaría al señor Diputado por Linares, mi honorable amigo, que retirara su indicación.

El señor **Montt** (don Enrique).—Por mi parte, pienso, como el honorable Diputado por Mulchén, que no es conveniente la agregación que propone el honorable Diputado de Linares, porque podría ocurrir que los productos de la industria nacional no sólo no fueran de la calidad necesaria para la que se proyecta favorecer, sino que aun podría suceder que se fabricaran y expendieran al consumo á un precio superior al que el concesionario podría obtener importándolos del extranjero; de tal modo que más le convendría importar los artículos necesarios, del extranjero, aun pagando los derechos respectivos. Por esto, me permito rogar al señor Diputado por Linares que no insista en su indicación, pues con ella podrá colocarse al concesionario en una situación difícil.

Por otra parte, desearía agregar en el inciso 1.º esta frase: «puesto en los carros del ferrocarril cuando el fierro pertenezca á esta empresa». Porque la empresa de los ferrocarriles reúne, de ordinario, su fierro viejo en puntos determinados y carga con él los carros. De manera que el concesionario pagaría el valor del fierro y el flete respectivo como cualquier otro particular.

El señor **Robinet**.—A mí me parece, señor Presidente, que es grave la indicación del honorable Diputado por Valdivia y que puede representar para el Fisco muy fuertes cantidades. Estamos tratando ya en este proyecto de una concesión considerable. ¿A qué título impondríamos todavía al Estado este nuevo gravamen? No creo, pues, que sea conveniente aprobar la agregación que el señor Diputado propone.

El señor **Silva Wittaker**.—He pedido la palabra con el objeto de oponerme á la indicación del señor Diputado por Valdivia. En todo el país tenemos, de sur á norte, establecimientos que elaboran fierro viejo, y no sé por qué á éstos no se les daría el fierro sobrante de los ferrocarriles, como se pretende hacerlo con el concesionario actual. Tenemos de estos establecimientos en Chillán y hasta en Santiago mismo. ¿Por qué no podría vendérseles también el fierro viejo?

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Me permite el señor Diputado?... Iba á hacer presente que el fierro viejo se vende hoy en el país.

El señor **Risopatrón**.—Pido la palabra una vez más sólo para decir que, según entiendo, el fierro viejo á que se refiere esta concesión no es el de que se hace uso en el país; en el país se emplea sólo el fierro fundido, pero el fierro batido, el fierro dulce, como se le llama, que es el á que se refiere la concesión, no se usa hoy para nada en el país... Me advierte el señor Diputado por Linares que con él se hacen herraduras. Pero, generalmente, este fierro batido que sobra se entierra; tanta es su inutilidad; no se halla qué hacer con él.

Por esto es que yo he dado mi voto al artículo de la Comisión.

El señor **Montt** (don Enrique).—Retiro mi indicación, señor Presidente, y ya que estoy con la palabra agregaré que no hay otros establecimientos que elaboren fierro batido, como parece creerlo el honorable Diputado de Antofagasta. No se perjudica á nadie con la concesión, y así consta de documentos que ha acompañado el señor Lister, como consta igualmente que el fierro viejo de los ferrocarriles se ha rematado á 25 centavos la tonelada.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daremos por retirada la indicación del señor Diputado de Valdivia.

Retirada.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á explicar la indicación que había hecho para agregar en este número el inciso que he propuesto.

Creo, desde luego, que en la solicitud no se ha dado á esta concesión una gran importancia, pues se pide exención de derechos para el borato de soda, por ejemplo, que es, sin embargo, un artículo que se produce en el país y que se exporta.

No se trata, por otra parte, ahora de proteger una industria aislada: se trata de sentar, por primera vez, un principio que ha de establecer precedentes; y no debemos, al hacerlo, dar á una industria una protección que puede perjudicar á otras. Y si ahora es pequeña la cantidad por que se solicita liberación, puede más tarde pedirse para cantidades considerables que hubieran de emplearse en la fabricación de velas estearinas ú otras industrias análogas.

Yo creo, pues, que esta liberación debe hacerse sólo mientras los artículos liberados no se produzcan en el país. Si principiamos por otorgar exenciones indefinidas de derechos, resultará que ahogaremos en germen todas nuestras industrias. Me parece, lo repito, que, como regla general, no deben hacerse estas liberaciones sino mientras los productos á que ellas se refieran no se produzcan en el país; después de que esta producción nacional se forme y consolide, la liberación debe cesar para proteger nuestras industrias nacientes y no entorpecer su desarrollo.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?...

Cerrado el debate.

Como al artículo no se ha hecho observación alguna, si no se pudiese votación, lo daría por aprobado.

Aprobado.

Se va á votar la indicación del honorable Diputado de Linares.

*Fué aprobada por 22 votos contra 21.*

*Al tiempo de votar:*

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Nó, porque aunque encuentro buena la idea, no me parece bien expresada.

El señor **Robinet**.—Nó, porque en el país estas materias se producen de mala calidad.

El señor **Zegers** (Presidente).—Queda aprobado el artículo con la agregación propuesta. En discusión el artículo 2.º

Si no se exigiera votación se dará por aprobado. Aprobado.

Habiendo terminado la discusión de este proyecto, suspendemos por un momento la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la sesión.

Sigue en el orden de la tabla el proyecto sobre prolongación del ferrocarril de Tacna y Arica. Se va á leer.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

Art. 1.º Se concede á la empresa del ferrocarril de Arica y Tacna, ó á quien sus derechos represente, permiso para prolongar dicho ferrocarril hasta el punto denominado San Francisco.

Art. 2.º Concédese además:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la línea, sus estaciones y edificios anexos;

2.º El uso de la parte de caminos públicos que atraviere la línea, siempre que no perjudique al tráfico público;

3.º Liberación de derechos de internación á los materiales no comprendidos en la ley de 30 de Agosto de 1889 y que se importen para la vía y sus estaciones hasta una cantidad que no exceda de doscientos mil pesos de 24 peniques en valor de materiales.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra serán presentados á la aprobación del Presidente de la República en el término de un año desde la vigencia de esta ley; los trabajos de construcción de la línea se comenzarán en el término de noventa días desde la aprobación de los planos por el Presidente de la República, y la línea estará concluída y entregada al servicio público en el término de dieciocho meses desde la misma aprobación de los planos.

La empresa rendirá fianza solidaria dentro de sesenta días desde la vigencia de esta ley y á satisfacción del Presidente de la República, en garantía de la ejecución de la obra.

Dicha fianza se hará efectiva á beneficio fiscal si se faltare á cualquiera de los plazos determinados en el inciso 1.º de este artículo.

La concesión hecha por esta ley caducará si no se rindiere la fianza en el tiempo determinado en el inciso 2.º de este mismo artículo.

Las tarifas de pasajes y fletes serán fijados por la empresa dentro de los siguientes límites como máximo: dos centavos de un peso plata por quintal español ó pié cúbico inglés por cada kilómetro en viaje de subida y la mitad en viaje de bajada; y para pasajes veinte centavos de un peso plata por kilómetro en primera clase y diez centavos en segunda.

Art. 6.º La empresa se obliga á conducir gratuitamente las valijas de correspondencia y los empleados de correos, que hagan el servicio ordinario de transporte de correspondencia y á conducir por la mitad del precio de pasaje á los militares, tropa y empleados públicos de cualesquiera clase que viajen en comisión del servicio público y por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

El señor **Jordán**.—Existe en la Mesa de la Cámara un informe de fecha atrasada recaído sobre una solicitud para la elaboración del fierro.

Los industriales que han presentado esta solicitud, aguardan hace tiempo el despacho de ella, y no es justo postergarlos. Hago indicación para que se dé preferencia á la discusión de este informe.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo rogaría á Su Señoría que aguardáramos pocos minutos más, porque estoy seguro de que el proyecto en discusión no ocupará mucho tiempo la atención de la Cámara, y después podrá tomarse en cuenta la indicación de Su Señoría.

En discusión general el proyecto relativo al ferrocarril de Tacna y Arica.

El señor **Díaz Besoain**.—Yo pediría que se aplazara la discusión de este proyecto hasta despa- char los otros que están en tabla.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el proyecto conjuntamente con la indicación de aplazamiento.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va á votar la indicación del honorable Diputado de Curicó para que se aplace la discusión de este proyecto.

*Puesta en votación esta indicación, fué aprobada por 22 votos contra 12.*

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el informe de la Comisión de Hacienda relativo á dos solicitudes sobre establecimiento de fábricas de velas estearinas.

El señor **Prosecretario**.—Dice así el informe:

«Honorable Cámara:

Don Hipólito P. Espeleta y su socio don Jaime Cabré, á fin de establecer en el país una fábrica de velas estearinas, solicitan se les conceda, por una sola vez, liberación de derechos aduaneros sobre las siguientes cantidades de materias primas, que se necesitan para la implantación de su industria:

Sebo ó grasa.....	500,000 kilos
Aceite de palma.....	100,000 »
Parafina concentrada.....	30,000 »
Acido sulfúrico.....	10,000 »
Pábilo trenzado.....	5,000 »

Don Francisco del Campo, por otra parte, tiene igual propósito y al efecto solicita se le conceda exención de derechos sobre 600 mil kilos de sebo durante los primeros cuatro años después de instalada su fábrica.

La Comisión de Hacienda cree que no es racional liberar de derechos al sebo en bruto, en provecho de uno ó más fabricantes cuando ese mismo producto entra vivo con el ganado argentino introducido en gran cantidad á Chile; mientras que nuestros productos no gozan de igual liberalidad de importación en la República Argentina.

Por lo tanto, la Comisión estima que la Honorable Cámara, debe rechazar la solicitud de los señores Espeleta y Cabré y la de don Francisco del Campo.

Sala de la Comisión, Santiago, 10 de Septiembre de 1892.—*Joaquín Díaz B.*—*Alberto Gonzalez E.*—*Juan E. Tocornal D.*—*R. E. Santelices.*—*Cárlos T. Robinet.*»

El señor **Jordán**.—La solicitud de que se tra-

ta tiene, señor Presidente, una importancia manifiesta. Ella se refiere á la implantación de una industria nueva en el país y está, por tanto, de acuerdo con las aspiraciones de los que creemos que el fomento de la industria nacional es el primero de los recursos que deben tocarse para devolver al país su prosperidad económica.

Desgraciadamente, la honorable Comisión de Hacienda, bajo el peso, sin duda, del cansancio producido por sus numerosas labores, no parece haberse formado un conocimiento completo de este negocio y tal vez por falta de datos ha procedido á dar un informe desfavorable en esta solicitud.

Yo, señor Presidente, votaré en contra de este informe y me voy á permitir exponer las razones que tengo para proceder así.

La conveniencia de fomentar el desarrollo industrial del país se ha abierto ancho camino en la opinión durante los últimos años, con el convencimiento de que por este rumbo debe buscarse el remedio más expedito al malestar económico, causa al presente de tantas zozobras é inquietudes.

El establecimiento de fábricas y manufacturas en naciones como Chile, cuya educación industrial es casi nula y donde el capital encuentra fácilmente colocación con beneficio inmediato y seguro, presenta dificultades de todo género, que unidas á la formidable competencia extranjera, aniquilarían todo espíritu de empresa si no fueran sostenidas estas industrias por una decidida y vigorosa protección.

Basta echar una ligera ojeada á la estadística de importación para adquirir el convencimiento de que muy cerca de la mitad de los artículos europeos que consumimos pueden ser elaborados en el país; el beneficio que se alcanzaría llegando á este resultado sería incalculable, recompensando ampliamente cuantos esfuerzos y sacrificios se hiciera por obtenerlo.

Así lo ha comprendido la opinión pública cuando por el órgano de la prensa, pide día á día una protección más eficaz que la que hasta aquí se ha prestado á este importantísimo factor de la riqueza y progreso de las naciones, y así lo ha comprendido también la Sociedad de Fomento Fabril, que desde su fundación trabaja con inquebrantable perseverancia en tal sentido sin desalentarse ante la indiferencia con que suele ser acogida, como en el presente caso, su opinión ilustrada é independiente.

Como lo declara en su Boletín de Mayo último, la «Sociedad de Fomento» «no pide la agravación total de los productos extranjeros, cualesquiera que ellos sean, ni pide la protección irreflexiva de todas las industrias, tengan ó no base de desarrollo, sino que plantea la cuestión en el terreno de los derechos moderados para aquellos artículos que producen las fábricas del país y de la libre introducción de aquellas materias primas que sean indispensables para la vida é incremento de nuevas industrias».

Es de notar que el sentimiento popular, que rara vez se equivoca, está en este punto en armónico consorcio con las doctrinas de los más ilustres economistas modernos.

«Donde la iniciativa es tímida, dice el eminente Roscher, y no dispone de grandes capitales, defectos ambos que se pierden con un alto grado de civilización económica se descubrirán con frecuencia hasta

las empresas más lucrativas, si no se las estimula por medio de ciertas garantías».

Este pensamiento del ilustre economista alemán tiene en nuestro país una notable exactitud, pues vemos que en la importación figuran, y en no despreciable cantidad, hasta legumbres en conservas!!

Una política sabia y previsoras, según Ely, procurará por lo tanto no sólo fomentar las industrias existentes, sino que también alentar la creación de otras que, con suficiente provecho para la industria nacional, puedan establecerse en el país.

La acción del Estado es, en este caso, legítima y justa.

El economista inglés C. S. Devas, declara en sus *Principios de Economía Política*, que la suposición de que todo país, cuando las leyes no intervienen, produce aquello para que se encuentra mejor dotado, es con frecuencia inexacta. Las industrias solo pueden establecerse mediante la esperanza de remuneración y ésta rara vez la alcanzan las industrias nacientes, mientras otros pueblos más aventajados por el arte y por el tiempo introducen cen ventajas sus productos. En este caso, el perjuicio momentáneo que pueda causar la protección de las nuevas industrias, redundará más tarde en provechos mucho mayores porque no sólo se eliminan los gastos de transporte de los productos antes importados sino que también se explotan las riquezas naturales del país y las aptitudes y energía de sus habitantes.

La protección oportunamente empleada, puede, dice Devas, impedir la emigración y atraer la inmigración por su tendencia á multiplicar las fuentes de trabajo; produce mayor regularidad en los precios y mayor certidumbre en la producción y en el consumo.

Establecida la necesidad de fomentar el desarrollo de las industrias nacionales, mediante la protección, nos falta examinar ahora la mejor manera de llegar á su realización. Como lo indica la Sociedad de Fomento en su informe sobre la solicitud en debate, la forma más comunmente aceptada y la que menos objeciones levanta, es la exención de derechos de Aduana de las materias primas destinadas al consumo de las nuevas fábricas que se establezcan.

Por este medio se aumentan las probabilidades de éxito de las nuevas industrias porque se las pone en aptitud de poder luchar más ventajosamente con los obstáculos que acompañan al establecimiento de toda empresa nueva y con la competencia de los importadores extranjeros.

Aplicando estos principios á la solicitud que nos ocupa vemos que en ella concurren las circunstancias más favorables, y que al ser apoyada por la Sociedad de Fomento y por los órganos más autorizados de la prensa, después de detenido estudio, se ha hecho una obra patriótica y benéfica al país en todo sentido.

En efecto, la fabricación de bugías ó velas de composición, como aquí se las llama, es una industria importantísima, no sólo por el producto principal de consumo obligado que elabora, y cuya importancia llega al presente á muy cerca de dos millones de qui logramos con un valor comercial igual á esa cifra en pesos, sino que también da origen á otras industrias de indiscutible utilidad y sobre las cuales tal vez no se ha meditado lo bastante.

Uno de los productos derivados de la fabricación

de velas de composición es la *glicerina*, materia prima principal en la fabricación de todos los explosivos modernos, como la nitro glicerina, dinamita, melinita, etc., que tanta importancia adquieren cada día, pues además de servir en los trabajos de la industria, son también elementos bélicos de primer orden; consideración que bastaría por sí sola para que se prestara á esta industria decidida protección por nuestro Gobierno.

La importación de dinamita que se emplea, en su mayor parte, en la industria minera fué en 1889 de 74,957 kilos, y se vende en el comercio á precios exorbitantes, debido á los peligros que ofrece su transportación desde Europa, impidiendo así que empresas de pocos recursos puedan aprovechar de los beneficios que se obtienen con su empleo.

Los 160 kilos de glicerina producidos diariamente por la fábrica darían lugar sin duda á la elaboración nacional de la dinamita, bajando su precio á la mitad del que tiene en la actualidad.

La oleína ó aceite de sebo, producto secundario que se desprende de la misma industria, se emplea en el engrasado de la lana en las fábricas de paños y en la elaboración de lubricantes.

Estos ligeros datos bastan para formarnos una idea de la suma importancia del establecimiento industrial que se proyecta y para el cual se solicita la protección de la Cámara.

Entro en seguida á tratar el lado concreto de la solicitud en cuestión.

Se pide á la Cámara que conceda por un tiempo muy limitado, por cuatro años, liberación de derechos para una cantidad igualmente limitada de la materia prima necesaria á esta industria como ayuda y protección á fin de cimentarla contra las probabilidades de un fracaso y contra la ruda competencia que le hará la importación extranjera en los primeros años.

Esta moderada petición ha sido calurosamente apoyada por la Sociedad de Fomento Fabril en un extenso informe presentado á esta Cámara.

El elemento principal en la fabricación de bugías esteéricas es el sebo, producto que, como todos saben, no existe en el país, ni aun en cantidades suficientes para el consumo ordinario. Anualmente se introducen enormes cantidades de sebo provenientes de la República Argentina, Australia y del Uruguay. Según la estadística oficial, la importación de este artículo en 1890 ascendió á la elevada cantidad de 4.182,000 kilos.

Se ve, pues, que la exención de derechos que se solicita, sobre una cantidad limitada de sebo destinado exclusivamente á la elaboración de productos que no se fabrican en la actualidad, no perjudica interés alguno particular.

En cuanto á la renta fiscal se puede asegurar que, por este lado, quedará también intacta, porque no se rebajará un solo kilogramo de la importación ordinaria, que seguirá siempre pagando derechos; y ni aun podrá esperarse que, no dando lugar á la solicitud, esta renta aumentase, pues, sin la liberación de derechos, no habrá fábrica.

En lo único que pudieran disminuir las rentas fiscales es en los derechos correspondientes á la cantidad de velas de composición fabricadas en el país, que dejarían de internarse del extranjero; sin embar-

go, esta disminución quedará compensada de sobra con los derechos sobre otras materias que, fuera del sebo, se necesitan para esta industria, y sobre las cuales no se pide ni se pedirá liberación de derechos.

Pero aun, sin tomar en cuenta esta última circunstancia, hay otra importantísima que debe llamar la atención de la Honorable Cámara, porque redundará en beneficio directo del consumidor, es decir del pueblo; me refiero á la notable diferencia de precio que habrá entre la vela de composición nacional y la importada del extranjero.

Según las listas comerciales que publica la prensa y que cada uno puede comprobar, las velas de composición se venden, como minimum, á un peso el kilo al por mayor; mientras tanto la bugía nacional de la misma calidad, se venderá solamente á 70 centavos el kilo.

Como los 6,000 quintales métricos de sebo elaborados anualmente por la fábrica deben producir 400,000 kilos de velas, el resto es de glicerina y oleína, resulta entonces que esa cantidad de velas compradas al extranjero, habrán costado 400,000 pesos y consumido el artículo nacional sólo 280,000.

La implantación de la fábrica de bugías, aparte de los beneficios de todo género que reporta, significa, pues, para la economía social, un ahorro directo de 120,000 pesos anuales, cantidad que puede llegar á medio millón cuando las fábricas chilenas hayan eliminado completamente la importación extranjera.

Y esto que pasa con una industria que incidentalmente tocamos de cerca, sucede con otras muchas industrias susceptibles de desarrollarse en nuestro suelo, y que si hasta hoy yacen olvidadas es debido exclusivamente á la falta de estímulo y de protección.

La opinión pública, cuya voz jamás debe ser indiferente para los representantes del pueblo, pide desde hace tiempo se aliente y se ayude á las industrias, y entre nosotros mismos cada vez que se trata del asunto, no hay un solo Diputado que no reconozca esa necesidad; sin embargo, es sensible que los hechos no correspondan á las palabras. Cada solicitud de esta especie que viene á esta Cámara, por razonable y moderada que sea, encuentra casi siempre injustas resistencias, cuando no abierta hostilidad de parte de los mismos que poco antes hablaban *teóricamente* de proteger la producción nacional.

Prueba palpable es el presente caso en que la Honorable Comisión de Hacienda, desestimando las ventajas que obtendrá el país con la nueva industria, lo moderado de la protección que se solicita y que no importa en realidad gravamen alguno para el Estado, como queda probado, y las poderosas razones alegadas en su favor por la Sociedad de Fomento, informa desfavorablemente la solicitud sin más argumento que la futilidad de que entra mucho *sebo vivo* y que la internación del *sebo muerto* que se solicita está de más.

Á esta singular argumentación responden los hechos, que demuestran que cada año se introduce, á pesar del *sebo vivo*, grandes cantidades de sebo en barriles.

Se advierte además que la negación de la solicitud se toma como medida de represalia hacia la República Argentina por gravar ésta con derechos de impor-

tación los productos chilenos, especialmente los vinos. Esto no es serio. Á la República Argentina no le importa un bledo, sea Chile, el Japón ó la China quien le compre sus sebos, producto que tiene un consumo universal y es muy buscado, ni menos que estos países le concedan ó no liberación de derechos.

Por otra parte, pretender arruinar otras industrias que pueden ser muy útiles al país, para proteger la industria vinícola, la más floreciente y próspera de cuantas tenemos, es una manifiesta injusticia y parcialidad marcada hacia determinados intereses.

Por los fundamentos que he expuesto, negaré mi voto al informe de la Comisión, y me permito someter á la consideración de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

«Art. 1.º Concédese á don Francisco del Campo ó á la sociedad que represente, liberación de derechos de internación hasta por la cantidad anual de 6,000 quilogramos de sebo destinado exclusivamente á la fábrica de velas estearinas y de sus productos derivados.

Art. 2.º Esta concesión será por el término de cuatro años y quedará sujeta en todas sus partes á las leyes especiales que rigen la materia y á lo dispuesto en el decreto supremo de 24 de Marzo de 1887 que reglamenta la internación de artículos destinados al uso de empresas privilegiadas con la exención de derechos de aduana.

Art. 3.º Para poder hacer uso de la presente liberación, el concesionario queda obligado á tener antes establecida una fábrica con la capacidad de elaboración correspondiente á la cantidad de sebo liberado para cuyo efecto el Ministerio de Industria podrá nombrar los peritos que crea necesarios.

Art. 4.º La concesión caducará si en el término de dos años, á contar desde la promulgación de esta ley el interesado no hubiese planteado la fábrica é iniciado los trabajos de elaboración.»

El señor **Robinet**.—Brevemente voy á responder al honorable Diputado por Caupolicán.

Ante todo, debo observar á nombre de mis colegas de la Comisión de Hacienda, que es injustificado el reproche que, bajo apariencias benévolas, le ha dirigido Su Señoría, al decir que la Comisión, acaso presa del cansancio, había evacuado lijeraente su informe.

El señor **Jordán**.—Lo que yo he dicho, honorable Diputado, es que la Comisión, tal vez por efecto del cansancio, no ha podido dar un informe con entero conocimiento de causa.

El señor **Robinet**.—Era precisamente el cargo que me proponía desvanecer..... La Comisión, á pesar de haber tenido sobre sí rudas tareas en los últimos tiempos, estudia despacio todos los asuntos sometidos á su dictamen, acopia datos y emite su informe después de reflexivo examen. Tal es la causa porque á veces demora informes que desearía despachar sin tardanza.

Con las solicitudes en debate, ha sucedido esto. La Comisión, atribuyéndoles desde el primer instante la importancia y gravedad que revisten, no ha querido dar su informe precipitadamente y lo ha retardado, no obstante de que en el seno de la Cáma-

ra, y aun por la prensa, se le ha apremiado por el pronto despacho de este negocio.

El espíritu dominante en la Comisión al denegar la liberación de derechos que solicitan los que intentan establecer en el país la industria de la fabricación de las velas estearinas, es que no conviene dar franquicias aduaneras á industrias que no cuentan con elementos de vida y desarrollo propios.

Se solicita una liberación de derechos por un millón trescientos mil kilogramos de sebo durante cuatro años, amén del ácido sulfúrico y del pábilo.

Se dice que este sebo, que va á consumir la nueva industria, no figura en los cinco millones de kilogramos que el país consume anualmente y que pagan 25 por ciento de derechos. Es verdad, pero ¿cuánto dejará el Estado de percibir por los derechos sobre las velas estearinas que producirían las fábricas en proyecto?

Júntese el importe de esos derechos con los de la liberación de tan gruesa cantidad de sebo y se verá que no es un procedimiento económico alentar con tales mercedes á una industria que no encuentra en Chile ninguno de los elementos primos que constituyen su base.

Si se contempla el aspecto comercial que tiene este negocio, es más evidente la justicia con que lo ha resuelto la Comisión. ¿Podríamos aceptar que se internaran un millón de kilogramos de sebo de la República Argentina libres de derechos? Todo el ganado argentino que viene á Chile está libre de gravamen. Y qué acontece con los productos que nosotros internamos á la República vecina? Baste recordar que el vino, que es nuestra industria más importante, y será la principal del país, en lo futuro, está gravada con derechos prohibitivos.

Cada botella de vino chileno tiene que pagar veinticinco centavos oro para entrar á la República Argentina y ocho centavos oro, por litro, el vino envasado.

¿Con tal desigualdad de tarifas aduaneras conviene, mientras no tengamos un tratado de comercio con la Argentina, aumentar el consumo del sebo argentino sólo para fomentar una industria artificial?

El señor **Ossa**.—Pero no viene sebo sólo de la República Argentina. Viene de Australia y del Uruguay.

Según me han expuesto los solicitantes, el sebo de la Argentina no piensan importarlo, por costarles 50 peniques más por quintal.

El señor **Robinet**.—Dudo que venga mucho sebo de Australia. En la Comisión, los solicitantes, que fueron oídos, nos hablaron de importar sebo argentino.

El señor **Romero**.—Viene de Estados Unidos y de Australia en latas.

El señor **Robinet**.—Ese es sebo refinado y es muy caro, é inapropiado para la fabricación de velas!

Es un deseo del país procurar dar ventajas y facilidades para que se aclimaten en nuestro suelo las industrias que pueden vivir, gracias á un oportuno auxilio en sus primeros pasos; pero no es cuerdo proteger á aquellas que carecen de elementos de existencia.

El señor **Díaz Besoain**.—También debo advertir al honorable Diputado que el valor de los de-

rechos que perderá el Fisco una vez hecha la concepción, es de 340,000 pesos en cada año. Por consiguiente, hay que tener presente no sólo que vamos á abrir la puerta á una producción extranjera sino que el Fisco perderá una parte de los derechos que hoy percibe.

El señor **Robinet**.—Ya ve, pues, la Cámara las fundadas razones que ha tenido la Comisión para rechazar la solicitud, sin que haya de su parte falta de estudio ó espíritu restrictivo. Al contrario, el propósito manifiesto de todos sus miembros es el de proteger á toda clase de industrias que tengan base sólida en el país, en donde encuentre los elementos indispensables para su desarrollo.

Yo rogaría á la Cámara meditará un poco estas observaciones antes de dar su voto al proyecto.

Sin materias primas, con máquinas costosas, con brazos escasos y caros, no es prudente fomentar industrias, á costa de la disminución de nuestras entradas de aduana. Fomentemos las industrias que tengan base. Tal es el criterio de la Comisión de Hacienda.

El señor **Hevia Riquelme**.—Aun dando por aceptada la pérdida que se dice tendrá el Fisco y que evidentemente es exagerada, fundo mi voto adverso al informe de la Comisión en el hecho que esta pérdida, por grande que sea, no es comparable á los beneficios de todo género que reportará al país una industria encaminada á independizar al país de un gasto de más de dos millones de pesos que hoy paga al extranjero.

Hay convencimiento universal que la mala situación económica del país se debe á exceso de consumo y falta de producción. Todo lo que aumenta la producción, como fábricas y manufacturas, debe ser protegido. Además, las industrias abaratan la producción, mejoran la situación del pueblo, dando ocupación á millares de brazos, y regularizan el cambio por la disminución en la demanda de mercaderías del extranjero y el bienestar que trae al comercio.

Pero aparte de esto no es exacto que el Estado pierda un centavo en los derechos actuales por el sebo. Los seiscientos mil kilos para que se pide liberación son para un uso nuevo y no se introducen hoy día, y la única pérdida que se puede considerar es la disminución que habrá en los derechos por las velas que dejarán de importarse del extranjero y que serán fabricadas en el país. Pero es necesario hacer sacrificios para tener fábricas que benefician á la comunidad á quien representa el Estado. La vela nacional se venderá treinta por ciento más barata que la extranjera y esto beneficia al pueblo, á cuyo bienestar todos deben contribuir. Los que quieren aumentar las rentas fiscales con derechos de aduana, para ser lógicos debían pedir también la supresión de industrias hoy existentes para traer lo que estas producen del extranjero.

Se dice que la liberación solicitada puede influir en un tratado comercial que se proyecta con la República Argentina. No hay razón alguna para creer que esto suceda: la cantidad de sebo liberado sería muy pequeña para influir en tratado alguno y como es por tiempo muy limitado, puede suceder trascurran los cuatro años sin que tal tratado se celebre. Por estas razones, y por ser ante todo decidido par-

tidario de la industria nacional en todas sus manifestaciones, considerándola el más seguro pedestal de la futura grandeza de Chile, es porque rechazo el informe de la Comisión y daré mi voto al proyecto de ley presentado por el honorable Diputado señor Jordán.

El señor **Zegers** (Presidente).—Debo dar una explicación al honorable Diputado por Caupolicán.

La Comisión de Hacienda ha trabajado asiduamente en el estudio de los proyectos financieros. Les ha dedicado largas sesiones; y en seguida celebró sesiones diarias para informar sobre solicitudes industriales.

Yo he asistido á alguna de esas sesiones; me ha sido imposible asistir á todas, porque á la vez funcionaba la Cámara.

Las solicitudes de que se trata han sido consideradas bajo diversos aspectos.

Primero, bajo el aspecto de un probable tratado de comercio con la República Argentina.

Se ha considerado que si los productos chilenos están muy gravados en la Argentina, y nosotros recibimos productos argentinos, vale la pena aplazar este asunto hasta que se ajuste un tratado en condiciones de reciprocidad.

Se ha dicho que no se trata del sebo argentino, sino del de Australia, porque aquél cuesta cuarenta ó cincuenta peniques más.

A este respecto, debo hacer presente que la importación de sebo en el año de 1888, según la estadística comercial, fué la siguiente:

De Uruguay vinieron 489,000 pesos;  
De la República Argentina, 130,000 id.;  
De Australia, 27,000 id.; y  
De Estados Unidos, 900 id.

La mayor parte del sebo que se importa al país viene, pues, del oriente, como lo ha expuesto el honorable Diputado de Copiapó.

Se ha examinado también el asunto bajo el aspecto económico: las velas estearinas están gravadas con un 35 por ciento; el sebo, con un 25 por ciento solamente. Esto da á favor del sebo un 10 por ciento, que puede servir de estímulo á la fabricación nacional de velas estearinas.

Agréguese á esto la gran cantidad de sebo que se importa libre de derechos en los animales que se introducen por la cordillera, y todavía el que se produce en nuestro territorio.

El señor **Jordán**.—Pero esto no basta para el consumo del país; lo prueba la importación.

El señor **Zegers** (Presidente).—Indudable, señor; pero influye en la reducción del precio del sebo.

Resulta de lo expuesto que en nuestra legislación hay una base de protección que puede dar margen al establecimiento de fábricas de velas.

Por otra parte, en el país se produce una gran cantidad de velas de sebo, que tienen un precio inferior á las de estearina. ¿Por qué no podrían entonces elaborarse estas últimas, que tienen mayores ventajas?

Estos datos los ha tomado en consideración la Comisión de Hacienda.

Esto probará que la Comisión no ha estudiado este asunto bajo la influencia de la fatiga, sino cumpliendo con celo su deber.

Se ha expuesto también que la liberación de dere-

chos perjudicaría al Estado; pero se ha negado esa afirmación.

Esta negativa no se explica, así como no se comprendería se dijera que la liberación de los derechos del salitre, que suben á veinte millones de pesos anualmente no perjudicaría al Estado....

El señor **Hevia Riquelme**.—Se debe tener presente que en el caso que propone el señor Presidente se trataría de quitar al Fisco derechos que percibe en la actualidad, que no sería lo que sucedería si se tratara de emprender una negociación de salitre, por lo cual se pagaran derechos, y no se llevarse á cabo. En ese caso, como en el presente, nada perdería el Fisco, porque se trataría de derechos que no percibía antes el Estado.

No se puede, por tanto, decir que nada vale el argumento basado en que no hay pérdida para el Estado con la liberación de estos derechos.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo respeto mucho las opiniones que se emiten en el seno de la Honorable Cámara; por eso solo he calificado de discutible la del honorable Diputado de Taltal.

Debe notar Su Señoría que liberado el sebo para la fabricación de velas estearinas, vendrían éstas á hacer competencia á las de sebo, que tendrían que pagar derechos de internación sobre su materia prima.....

El señor **Hevia Riquelme**.—Si me permite el señor Presidente..... Yo voy á manifestar á Su Señoría que esta observación no es fundada, pues la misma competencia que dice habrá entre las velas de sebo y las de estearina, fabricándose éstas aquí, existe hoy día trayéndose del extranjero.

Ahora bien, en el caso de que las velas estearinas se llegasen á producir á tan poca costa, que pudiesen hacer competencia á las velas de sebo, no habría en ello un perjuicio. Al contrario, bendita competencia sería la que permitiese al pobre alumbrarse cuatro veces más con lo mismo que gasta en velas de sebo. Habría una buena compensación, puesto que el pueblo de este país habría ganado en comodidad lo que el Erario perdía por no percibir ciertos derechos.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo me encuentro de acuerdo con Su Señoría, como creo que lo están todos mis honorables colegas, en el deseo de que nuestro pueblo tenga para su consumo artículos buenos y baratos...

El señor **Risopatrón**.—Voy á manifestar un dato que tal vez sea útil en esta discusión: actualmente hay en Chillán una fábrica de velas estearinas, según me parece.

El señor **Zegers** (Presidente).—En realidad, no sé si existe esa fábrica.

El señor **Robinet**.—Desearía saber qué base puede tener esta industria en Chile, qué materia prima tendrá desde luego en el país.

El señor **Jordán**.—¿Quién está con la palabra?

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo, señor Diputado; pero trato de ponerme de acuerdo con el honorable Diputado de Taltal, para saber si el proyecto es ó no provechoso para el país. Yo sólo le daría mi voto en el caso de que se me demostrase que no irrogaría perjuicio alguno al Estado...

El señor **Jordán**.—Me permito preguntar al se-

ñor Vicepresidente si estamos discutiendo en comité ó ateniéndonos al Reglamento.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Ha sido costumbre durante todo este último tiempo, señor Diputado, aceptar las interrupciones que tienden á esclarecer el debate.

El señor **Jordán**.—Yo rogaría al señor Vicepresidente que hiciera entrar la discusión dentro de los límites del Reglamento. Las interrupciones sólo contribuyen á prolongar la discusión.

El señor **Robinet**.—La Cámara ha aprobado tácitamente los diálogos y las interrupciones, y creo que esto es una buena práctica en casos como éste.

El señor **Matte** (don Ricardo).—Pido que se cumpla el Reglamento.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Las interrupciones no han partido de la Mesa; han sido hechas por los señores Diputados.

Puede continuar el señor Presidente.

El señor **Hevia Riquelme**.—Yo he interrumpido al señor Presidente con permiso de Su Señoría.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo he sostenido y acepto el sistema de las interrupciones. Creo que él tiende á aclarar y abreviar los debates en discusiones que se hacen con espíritu tranquilo y con el propósito de consultar el acierto.

Voy á hacerme cargo de la interrupción del honorable Diputado por Taltal, que contiene un punto importantísimo en este debate.

Su Señoría cree que no sería gravoso para el Estado decretar la liberación de derechos para una gran cantidad de sebo que entra actualmente al país y paga derechos de 25 por ciento, en vista de que se fomentaría la fabricación de velas en el país.

Pero el señor Diputado no toma en cuenta que las velas estearinas que hoy importamos, pagan también derechos y que éstos se dejarían de percibir, si se produjese en el país todas las velas estearinas necesarias para el consumo y no fuese necesario importarlas del extranjero.

Tomando en consideración este factor, el gravamen para el Estado ascendería á cerca de trescientos mil pesos.

Llamo la atención hacia este punto. Yo estoy dispuesto á votar en favor del proyecto, siempre que se me demuestre que no envuelve gravamen para el Estado. También lo estoy á otorgar concesiones justificadas en beneficio de la industria nacional.

Debemos también considerar en el proyecto un aspecto comercial. Yo me inclino á resistirlo, porque debemos procurar que la República Argentina adopte medidas equitativas respecto de nuestros productos; si nosotros no gravamos la introducción de los suyos, ella debe hacer lo mismo respecto de los nuestros. Creo que este es el mejor sistema de protección para nuestros cereales, para nuestros vinos, lanas y otros artículos que exportamos.

Una última consideración: la protección para las fábricas de velas estearinas, la tenemos establecida actualmente, puesto que la tarifa grava con derechos más subidos las velas, es decir, el sebo elaborado, que la materia prima, el sebo sin elaborar.

El señor **Robinet**.—Las velas pagan un 35 por ciento de derechos.

El señor **Zegers** (Presidente).—Y el sebo, sólo 25 por ciento.

Se ve, pues, que la protección existe. En todo caso, si hubiera de hacerse mayor, habría de evitarse todo perjuicio para las industrias que hoy tenemos.

No quiero prolongar la discusión y dejo la palabra.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El Gobierno se preocupa actualmente de celebrar tratados de comercio con el Perú, Bolivia, el Uruguay y el Brasil, de manera que convendría aplazar indefinidamente la discusión de este proyecto.

Lo que el Gobierno persigue es colocar nuestros productos en situación de encontrar buenos mercados. Esta es la norma de conducta iniciada por los Estados Unidos y que hoy siguen los países más adelantados.

Si el Uruguay, como se ha manifestado en este debate, importa una gran cantidad de sebo en nuestro país, con condiciones ventajosas, debe permitir que los vinos de Chile entren en sus mercados con ventajas análogas. Esto mismo se puede aplicar á cada uno de los países con quienes tenemos relaciones comerciales.

Las condiciones en que se encuentran los productos chilenos en estos países, no pueden ser más desventajosas. En Chile, siendo país eminentemente productor de cereales, entran cereales de la República Argentina, como entran también ganados, sin pagar derechos, mientras nuestros vinos están sometidos allá á contribuciones enormes. Algo parecido sucede con el Uruguay. Es necesario que semejante situación se regularice y que nuestros vinos encuentren mercados.

Todo lo que contraría este propósito del Gobierno creo que es perjudicial para los intereses del país, y en consecuencia, negaré mi voto á la liberación de derechos que se solicita, á menos de que se acuerde el aplazamiento que he indicado.

El señor **Hevia Riquelme**.—Quiero sólo manifestar que me hacen fuerza las observaciones del señor Ministro. Las palabras de Su Señoría manifiestan consideraciones de otro orden, que hay razones fundadas en el interés del país que se oponen á la aprobación inmediata del proyecto.

Pero al mismo tiempo, deseo hacerme cargo del argumento del señor Presidente, á quien extrañaba que el Diputado por Taltal creyera que el Estado, al eximir de derechos 1.500,000 quintales de sebo, no tenía pérdida alguna. Es indudable, señor, que nada pierde por derechos sobre el sebo, porque el Estado sólo pierde cuando, por la concesión, se internan libres de derechos artículos que, sin la concesión, los pagarían. Sostengo, pues, que la concesión sólo puede impedir la imposición de derechos á las velas estearinas, las cuales no pueden hacer competencia á las de sebo que se producen en el país.

Hay otra observación del señor Presidente en la cual estoy de acuerdo con Su Señoría y que consiste en que la fabricación de velas estearinas en el país, suprimirá la importación de esa clase de velas del extranjero; y el Estado va á perder los derechos respectivos. Así será, señor, y yo aplaudo esta pérdida; y como ya he dado las razones que tengo para pensar así, no las repetiré y voy á limitarme á devolver al señor Presidente su argumento. Decía Su Señoría

ría: suprimiendo esa importación del extranjero, el Estado va á perder más de 300,000 pesos de derechos.

El señor **Subercaseaux**.—Eso no es en realidad una pérdida.

El señor **Hevia Riquelme**.—Sin duda: esa suma que queda en el país se reproduce y el Estado ganará diez veces más. Con el mismo argumento del señor Presidente podría preguntarse: ¿para qué acabamos de conceder liberación de derecho para el fierro cuando es tanto el fierro que se introduce al país? ¿Para qué aun nos empeñamos en implantar industrias y en producir lo que necesitamos? No hagamos más que consumir, crucémonos de brazos y así todo andará mejor y el Estado ganará más.

Me bastaría pues, este sólo argumento del señor Presidente para no votar el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor **Subercaseaux**.—Iba sólo á hacer una ligera observación. Soy partidario, en general, de que se proteja á las industrias nuevas que se establezcan en el país. Y en el caso en que nosotros nos hallamos, no tenemos sino dos maneras de ayudar á esas industrias en su formación: ó bien aumentando los derechos que gravan la importación de los artículos cuya producción se quiere estimular; ó bien liberando de derechos la materia prima necesaria para la industria que se desea establecer.

En el caso actual, se propone este segundo medio; y la pérdida, de poca monta, que sufrirá el Estado por falta de derechos, será menor todavía, desde que la concesión es sólo por tres ó cuatro años.

Se hace, además, la concesión á varias personas, lo que equivale á crear la industria en concurrencia y á hacer más ventajosa todavía su implantación.

Por otra parte, yo acepto la manera como aprecia esta cuestión el señor Diputado por Taltal, quien decía que no habrá para el Estado pérdida alguna.

Así es que me parece inaceptable el informe de la Comisión de Hacienda. Yo votaré en contra de él; y como quería sólo hacer presente esto, dejo la palabra.

El señor **Robinet**.—En mi sentir, la aprobación de este proyecto sería perturbadora después de las explicaciones que ha dado el señor Ministro del Interior. El espíritu á que el señor Ministro obedece al pedir el aplazamiento del proyecto, fué también el que dominó en la Comisión.

Acordado el informe en debate, se detuvo por muchos días su presentación porque se juzgó preferible esperar hasta ver si se solucionaba el arreglo pendiente para celebrar un tratado de comercio con la República Argentina; y sólo ayer, á consecuencia de vivas y repetidas instancias de los solicitantes, fué el informe presentado á la Cámara.

A la Comisión le debía tener que presentar este informe en sentido desfavorable, pues siempre ha dominado en ella el propósito de proteger la implantación en nuestro país de las industrias; pero no pudo hacer otra cosa en el caso presente, en que se trata de establecer una industria enteramente artificial.

El señor **Subercaseaux**.—Esta industria, se-

ñor, tiene por base los dos millones de pesos que anualmente se importan al país en velas estearinas, y esta base no es por cierto despreciable. Esta industria presupone una suma inmensa de brazos por ocupar. Y el procedimiento que en este caso se propone es el que se ha seguido en todos los países que han llegado á hacerse industriales: la Inglaterra no tiene, por ejemplo, ninguna materia prima y sus industrias prosperan más cada día.

El señor **Robinet**.—¿Y cree Su Señoría que va á prender en Chile una industria que necesitará, para su existencia, importar todos sus elementos del extranjero?

El señor **Subercaseaux**.—Como no, señor; y muchas se han arraigado: la industria vitícola, por ejemplo, que se ha colocado á la altura de la que existe en Francia, merced á una pequeña protección, muy inferior á la que se le dispensa en la República Argentina.

El señor **Cristi**.—Iba á hacer una observación que acaba de oír la Cámara al señor Subercaseaux, y era que el fundamento aducido por la Comisión informante al creer que no había en Chile materia prima para esta industria y al afirmar que ella no podría, en consecuencia, prender nunca en el país, es un fundamento erróneo: la Inglaterra, señor, no produce lanas, no produce algodón, etc.; y sin embargo, puede decirse, en general, que es el país más adelantado en desarrollo industrial.

Con relación á la industria de que estamos tratando, su implantación tendría la ventaja de que fácilmente podría abastecer, no sólo al consumo interior de la República, sino aun al consumo de toda la costa del Pacífico. De tal modo que la pérdida que sufrirá el Estado por no ingresar en sus arcas los derechos cuya liberación se pide, estaría compensada por los beneficios de esta industria, que llegaría á ser una de las fuentes de la producción nacional.

En cuanto al argumento fundado en que el sebo entra al país en el ganado vivo que se trae de la República Argentina, argumento por el cual la Comisión aconseja también el rechazo del proyecto, el hecho es que el sebo se importa, además del que viene con el ganado, en grandes proporciones. Y para establecer la industria que se proyecta se necesitará, pues, una importación de sebo más considerable todavía. ¿A qué viene entonces esa observación de la Comisión? No lo comprendo.

Por lo que hace á la declaración del señor Ministro del Interior, no creo yo que el proyecto en debate pueda perturbar la celebración de un tratado de comercio con la República Argentina, puesto que sólo se pide liberación para una cantidad insignificante que bastará, sin embargo, para dotar al país de una grande industria.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se levanta la sesión por haber dado la hora.

*Se levantó la sesión.*

JORGE E. GUERRA,  
Redactor.